

Libro apamano.
 & el Sr. D. Alonso Carrero nombrado a D. Diego Ruiz obispo
 apamano.
 & el Sr. D. Blas Guillen, nombrado a D. Diego Ruiz obispo apamano
 rano abatin facit. Otava.
 & el Sr. D. Juan Pablo de Caldas, Dijo, nombrado por may. de D. Diego.
 Paroqui a D. Diego Ruiz obispo apamano.
 & el Sr. D. Nicolas de Cuercia Dijo, que para dar un voto, presento
 se le lee el Correxico formal de la Real Pro. con que parese fue
 esta D. R. que en el dia del R. que en el dia del R. que en el dia del R.
 en el Ayuntamiento. por lo que sup. ca. al Sr. Gov. se confirmaba y confir.
 & el Sr. Gov. mando se lea y hauiendole leydo, Dho. Sr. Gov. cota
 de Cuercia, Dijo nombrado a D. Diego Ruiz obispo, respecto que el obispo
 de no verter todas las Cuentas, parece que en las Circunstancias que
 Vista de el Real Com. lo hauienda.
 & Vista de los votos dados por el Sr. Gov. Dijo, se confirmaba y confir.
 mo con la mayor parte de los votos y qualisio presisa de apamano
 a la vista de el Sr. Gov.
 & el Sr. D. Diego Ruiz, requirio, una vez y tres veces al Sr. Gov.
 & firm. de que se mandase dar testimonio de la Causa de el Sr. Gov.
 hasta los votos, y de como por la Real Pro. parece, ha sido nombrado
 D. Diego Ruiz por may. de Dha. D. de la Voluntaria Opo. de
 que Dho. Sr. D. J. de Moya, a hecho, pues por la Real Com. convida
 enemiga de Dho. D. Diego Ruiz, y que por algunos Cau. de el Sr. Gov.
 a solicitado adho D. J. de Moya, y me. Com. de el Sr. Gov.
 vintencia.
 & el Sr. D. J. de Moya Dijo, hablando con la Real Com. no desto a
 apela, de la prohibencia dada de el Sr. Gov. y burla de duplicar a su
 m. se le de por testim. an de lo que tiene perdido de la Confirma.
 dad, que a tenido una m. con la Real Pro. de votos, Dho. Sr.
 Gov. Dijo, que con arreglo a la Real Pro. de el Sr. Gov. y el Sr.
 Presidente y Oydor del Sr. Gov. y Supremo Com. de el Sr. Gov. y lo que en Dha.
 Real Pro. se le manda, se ha conformado y conforma. Dho.
 & con la Real Pro. de el Sr. Gov. y en las terminas de el Sr. Gov. de el Sr. Gov.
 en expedir, es vieno, bajo del supuesto de que esto sea, uno y
 de buena Intencion, pues en defecto de esta notabilisima agaban
 de Circunstancias, no es la m. de el Sr. Gov. y el Sr. Gov. por quien
 el Real Decreto se expedir, que se confir. con la Real Pro.

